

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

②
2

CIRCULAR N° 1600

SANTIAGO, 29 SET. 1997

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN DIRECTAMENTE CON EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, EXCEPTUANDO AL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR, SOBRE APLICACION DEL ARTICULO 24 DEL D.F.L. N° 150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 1998.

- 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del D.F.L. N°150, de 1981, el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantia debe ser preparado y presentado por esta Superintendencia a la consideración de los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, dentro del mes de noviembre de cada año.
- 2.- Parte integrante del Programa antes señalado, lo constituye el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema de Prestaciones Familiares de cada ejercicio anual. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 150, ya citado, para formular el citado Presupuesto todas las instituciones pagadoras de asignación familiar, deben preparar presupuestos particulares del citado beneficio.
- 3.- Sobre la base de lo señalado precedentemente, y de acuerdo con las disposiciones legales aludidas, solicito a Ud. que a más tardar el día 15 de octubre de 1997, se ingrese a esta Superintendencia la siguiente información estimada, para el año 1998:

- a) Gasto estimado en asignaciones familiares y maternas. Dicha estimación deberá expresarse en moneda de octubre del presente año.
- b) Número de asignaciones familiares y maternas, promedio mensual estimado para 1998 desglosado según los diferentes valores de este beneficio, esto es, deberá informarse el número de asignaciones que se estima se pagarán a \$2.800, a \$2.750, a \$940 y las que no tendrán derecho a valor pecuniario.

Saluda atentamente a Ud.,



CPF.

DISTRIBUCION

- Instituciones Descentralizadas
- Servicios de Salud
- Universidades
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros de Vida